

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EVER MARTÍNEZ CÁRDENAS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2020-00155-00

Se observa la demanda radicada el día 2 de octubre del 2020<sup>1</sup>, por EVER MARTÍNEZ CÁRDENAS, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, y al respecto se encuentra que:

No se determina lo que se pretende con precisión y claridad, siendo este un requisito establecido en el numeral 2º del artículo 162 de la Ley 1437, falencia que deviene del hecho de que una vez verificado el libelo introductorio (concretamente las páginas 3 y 4 del archivo contentivo del expediente digitalizado<sup>2</sup>), se observa que el escrito se encuentra incompleto, toda vez que en su primera página inicia con una presentación de la estructura de la demanda indicando los títulos y subtítulos que la componen, y en la página subsiguiente no se continúa con la presentación, iniciando con lo que parece ser las pretensiones finales seguidas de los hechos que las sustentan, sin que se puedan conocer todas las peticiones que determinan el objeto del presente medio de control; aunado a lo anterior, se tiene que el escrito fue foliado y en la parte donde se presente dicha vicisitud pasa del folio número 1 al 4, lo cual permite concluir que en efecto, el escrito se encuentra incompleto.

Entonces, una vez verificada la falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en el defecto anotado.

En este sentido, se advierte a la parte actora que de acuerdo con el mandato del numeral 8 del artículo 162 del CPACA – adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 –, el escrito mediante el cual se subsane la irregularidad señalada deberá ser enviado de manera simultánea al Despacho, a la entidad demanda y demás intervinientes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón al defecto formal de que adolece.

<sup>1</sup> TYBA, exp.digital nombre del archivo 50001333300220200015500\_ActaReparto\_2-10-20208\_00\_26a.M.Pdf, Certificado de Integridad 83D84959922D4C0DF7D0CC03179AC12B8C953C61

<sup>2</sup> TYBA, exp.digital nombre del archivo 50001333300220200015500\_ACT\_AL\_DESPACHO POR REPARTO\_2-10-2020 8.48.58 A.M..Pdf, Certificado de Integridad A3B9C8C4BA59B3AB03C50B2E83DA4E60560661F3

2. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su RECHAZO.

3. RECONÓZCASE personería al Abogado FÉLIX CAMILO MONCADA TARAZONA como apoderado del demandante, en los términos del poder otorgado visible en la página 43 del archivo contentivo del expediente digitalizado.

4. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: [j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co). y en formato PDF.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**797bfc4faeaddf32bf2f260dbadca1eeb2c57fc3bfa2de8f68d5d5b8e34cc7ae**

Documento generado en 27/04/2021 10:16:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**